



LO QUE USTED NECESITA SABER ACERCA

de las

RESTRICCIONES DE LA POLÍTICA
“PROTEGER LA VIDA EN
LA ASISTENCIA MÉDICA GLOBAL”

Una guía no oficial

INTRODUCCIÓN

El 23 de enero de 2017, el presidente Donald Trump firmó un “memorándum presidencial sobre la *Mexico City Policy*.” El memorándum volvió a imponer la *Mexico City Policy*, o *la Política* de Ciudad de México, la cual estuvo en vigencia durante el gobierno de George W. Bush (2001-2009) y ordenaba al secretario de Estado, en coordinación con el secretario de Salud y Servicios Humanos, “implementar un plan para extender los requerimientos del memorándum restablecido sobre la asistencia médica global suministrada por todos los departamentos y agencias.”

Las restricciones ampliadas de la *Mexico City Policy* recibieron el nuevo nombre de “Proteger la vida en la asistencia médica global” (también conocida por sus críticos como la Ley Mordaza Global de Trump y en lo sucesivo referida en este documento como *la política*). *La política* prohíbe que se brinde la asistencia médica global de EE. UU. a organizaciones no gubernamentales (ONG) extranjeras que: realizan abortos en casos distintos a los que representan una amenaza para la vida de la mujer, una violación o incesto; brindan asesoramiento (incluyendo consejo o información) y/o hacen referencias o derivaciones para abortos; o ejercen presión para legalizar el aborto o incrementar su disponibilidad en su propio país, aun en el caso en que estas actividades se lleven a cabo con financiación de otras fuentes no pertenecientes al Gobierno de EE. UU. (GEU). Si bien las restricciones solo fueron aplicables a la asistencia para la planificación familiar del GEU durante los gobiernos presidenciales republicanos anteriores, *la política* de la administración de Trump es impuesta sobre prácticamente toda asistencia médica global del GEU.

Las ONG extranjeras, definidas como ONG (tanto con fines de lucro como sin fines de lucro) no organizadas bajo las leyes de Estados Unidos, pueden participar en ciertos tipos de actividades relacionadas con el aborto y aun así mantener su elegibilidad para la asistencia médica global de EE. UU. Este folleto busca clarificar las restricciones específicas impuestas por *la política* con el fin de proteger y preservar servicios fundamentales de asistencia médica contra los efectos de una interpretación innecesariamente amplia de lo que *la política* requiere y no requiere.

ALCANCE DE LA POLÍTICA

Desde su entrada en vigor el 15 de mayo de 2017, *la política* requiere que las ONG extranjeras acuerden y acepten acatar sus términos como condición para recibir asistencia médica global de EE. UU. con el fin de abordar los siguientes desafíos urgentes de salud pública:

- VIH/SIDA, incluyendo el Plan Presidencial de Emergencia para el Alivio del SIDA (PEPFAR);
- Tuberculosis;
- Malaria, incluyendo la Iniciativa Presidencial contra la Malaria (PMI);
- Influenza pandémica y otras amenazas emergentes, incluyendo la seguridad de la salud mundial;
- Enfermedades tropicales ignoradas y otras enfermedades infecciosas;
- Enfermedades no transmisibles;
- Fortalecimiento del sistema sanitario;
- Salud materna e infantil;
- Planificación familiar y salud reproductiva;
- Actividades sobre el agua, el saneamiento y la higiene en viviendas y comunidades; y
- Alimentación.

Las siguientes son algunas de las entidades sobre las que *la política* no rige (explicación más detallada más adelante):

- ONG de EE. UU.;
- Gobiernos extranjeros; y
- Organizaciones multilaterales y “otras entidades multilaterales en las que participen naciones soberanas,” tales como El Fondo Mundial de lucha contra el sida, la tuberculosis y la malaria, así como también Gavi, la Alianza para las Vacunas.

Los siguientes son algunos de los programas o actividades sobre los que *la política* no rige:

- Servicios de aborto o asesoramiento y referencias para abortos en casos en los que peligra la vida, violación o incesto;
- Atención posterior a un aborto, incluyendo el “tratamiento de lesiones o enfermedades causadas por abortos legales o ilegales”;
- Asistencia humanitaria, incluyendo la asistencia migratoria y a refugiados del Departamento de Estado, así como actividades de socorro humanitario ante desastres de USAID y el Departamento de Defensa;
- Programas de Food for Peace (P.L. 480), asistencia alimentaria tanto para el socorro de emergencia como para el desarrollo;
- Investigación básica en salud;

- Gastos en infraestructura hídrica y de saneamiento para ciertas viviendas, escuelas, centros de salud y para el uso industrial y comercial, así como el desarrollo de políticas nacionales y actividades de gobernanza; y
- Programa de escuelas y hospitales estadounidenses en el extranjero.

Las ONG de EE. UU. pueden continuar realizando abortos, asesorando y refiriendo a pacientes o haciendo defensoría del aborto con financiación de fuentes externas al GEU sin poner en riesgo su elegibilidad para recibir la asistencia médica global de EE. UU. El único requisito que *la política* les impone a las ONG de EE. UU. es la responsabilidad de trasladar los requerimientos a sus socios de ONG extranjeras, quienes son subreceptores de la asistencia médica global de EE. UU.

EL MOMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN

Las ONG extranjeras que reciben la asistencia médica global de EE. UU. deben garantizar su conformidad con *la política* al aceptar la nueva disposición en sus acuerdos pertinentes. Esto sucederá cuando una ONG extranjera afronte una nueva medida de financiación ocurrida desde el 15 de mayo de 2017 en adelante, ya sea en la concesión de una nueva subvención o un acuerdo de cooperación o cuando se enmienden subvenciones y acuerdos de cooperación ya existentes “para añadir fondos progresivos” o “para añadir otras fuentes de financiación.” La restricción no rige para el financiamiento ya cedido a una ONG extranjera (en calidad de receptora o subreceptora) bajo una subvención o un acuerdo de cooperación ya existente.

Las ONG de EE. UU. no tienen que trasladar el requerimiento a sus socios de ONG extranjeras hasta que las ONG de EE. UU. acepten la nueva disposición que implementa *la política* en sus propios acuerdos con el GEU. En cuanto a las ONG extranjeras, esto ocurrirá cuando una ONG de EE. UU. afronte una nueva medida de financiación, ya sea en la negociación de una nueva subvención o acuerdo de cooperación o cuando se enmienden subvenciones y acuerdos de cooperación ya existentes “para añadir fondos progresivos” o “para añadir otras fuentes de financiación.”

Las organizaciones indican su consentimiento a atenerse a los términos de *la política* al aceptar las disposiciones de sus concesiones. No se requiere ninguna certificación.

LENGUAJE JURÍDICO DE LA POLÍTICA

El lenguaje jurídico empleado por los departamentos y agencias del GEU —la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), el Departamento de Estado, los Institutos Nacionales de Salud (NIH), los Centros para el Control y Prevención de Enfermedades (CDC) y el Departamento de Defensa (DoD)— requiere a las ONG extranjeras que acuerden que, durante el plazo de la concesión de la asistencia médica global de EE. UU., no “realizarán abortos ni los

promoverán activamente como método de planificación familiar” ni “proveerán apoyo financiero a ninguna organización no gubernamental extranjera que lleve a cabo tales actividades.”

Con respecto a la cláusula del “apoyo financiero,” *la política* detalla los requisitos de diligencia debida, contractuales y de monitoreo para la subconcesión de asistencia médica del GEU a ONG extranjeras. *La política* no ofrece ninguna explicación sobre cómo debería aplicarse este lenguaje en otras circunstancias y, hasta la fecha, el GEU no ha emitido ninguna orientación formal respecto a este punto. Sin embargo, múltiples ONG que PAI ha consultado entienden que significa que una ONG extranjera sujeta a *la política* no puede financiar a otra organización para que lleve a cabo actividades que violarían *la política* en caso de que fuesen realizadas por la propia ONG extranjera.

Las prohibiciones de larga data sobre el uso directo de fondos de EE. UU. para la ayuda extranjera destinada a la mayoría de las actividades vinculadas al aborto (la Enmienda de Helms de 1973 y otras prohibiciones estatutarias) se mantienen vigentes. [Ver lista de control para más detalles.]

ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES SUJETAS A LA POLÍTICA

Las ONG extranjeras (tanto con fines de lucro como sin fines de lucro) que reciban asistencia médica global —ya sea a través de misiones del GEU en otros países, una agencia que coopere con EE. UU., una ONG de EE. UU. o una organización asociada nativa— deberán revisar detenidamente toda subvención, acuerdo de cooperación, acuerdo de subvención secundaria o subvención bajo contrato con el fin de establecer si *la política* es un término o una condición para recibir la asistencia. En tal caso, la ONG extranjera estará obligada a acatar las restricciones de *la política* en todos sus programas, independientemente de la fuente de financiamiento. La definición de la asistencia incluye no solo a los fondos, sino a la provisión de asistencia técnica, capacitación personalizada, suministros y equipos.

A la larga, los contratos con ONG extranjeras quedarán sujetos a *la política*. Sin embargo, el desarrollo de una disposición a ser incluida en los contratos será el resultado de un proceso de reglamentación entre agencias que aún debe ser anunciado y cuya duración es incierta. A partir del 30 de septiembre de 2017, *la política* no se aplica a los contratos.

ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES NO SUJETAS A LA POLÍTICA

Una ONG extranjera que solo recibe financiación para la salud global del GEU en calidad de proveedor de bienes o servicios (p. ej., soporte informático, administración o suministros de oficina) a un receptor o subreceptor principal de financiación para la asistencia médica global no tiene el requerimiento de aceptar la disposición. También quedan exentas las

LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES MULTILATERALES O PÚBLICAS COMO LA OMS, EL FPNU Y OTROS ORGANISMOS MULTILATERALES COMO EL FONDO MUNDIAL DE LUCHA CONTRA EL SIDA, LA TUBERCULOSIS Y LA MALARIA, ASÍ COMO GAVI, LA ALIANZA PARA LAS VACUNAS, QUEDAN EXENTAS DE LA POLÍTICA.

organizaciones que solo tienen a un individuo que participa en el “programa de capacitación general” de una organización que recibe la asistencia médica global del GEU (es decir, una actividad de capacitación general que involucra a participantes individuales de una organización).

EXENCIÓN PARA GOBIERNOS EXTRANJEROS Y ORGANISMOS MULTILATERALES

Los servicios médicos brindados bajo los auspicios de gobiernos extranjeros (nacionales y subnacionales) y entidades paraestatales quedan exentos de *la política*. Si algún programa del sector público facilita abortos “como método de planificación familiar” o participa en otras actividades prohibidas vinculadas al aborto, los gobiernos y las entidades paraestatales deberán mantener la asistencia extranjera del GEU en una cuenta separada para garantizar que ningún fondo de EE. UU. sea empleado para estas actividades prohibidas. No podrá utilizarse equipo médico adquirido con fondos de EE. UU. ni establecimientos financiados con fondos de EE. UU. para brindar servicios de aborto inducido. Las ONG extranjeras que suministran asistencia al sector público no están exentas de *la política*.

La exención para gobiernos extranjeros rige también para universidades y hospitales operados por un gobierno, incluyendo, por ejemplo, facultades de medicina y hospitales universitarios que brindan servicios de aborto como parte de la atención médica integral o participan en investigaciones vinculadas al aborto.

La exención rige también para los consejos asesores de salud patrocinados por un gobierno, los cuales tienen la libertad de participar en investigaciones; difundir información pública acerca de la incidencia, las causas o las consecuencias del aborto no seguro; y participar en el desarrollo de políticas nacionales vinculadas al aborto.

Las organizaciones internacionales multilaterales o públicas, tales como la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de Población de las Naciones Unidas (FPNU), así como “otras entidades multilaterales en las que participan naciones soberanas (tales como El Fondo Mundial de lucha contra el sida, la tuberculosis y la malaria, así como Gavi, la Alianza para las Vacunas),” quedan exentas de *la política*.

REALIZACIÓN DE ABORTOS EN CASOS EN LOS QUE PELIGRA LA VIDA, VIOLACIÓN O INCESTO

Las ONG extranjeras mantienen su elegibilidad para la asistencia médica global del GEU si realizan abortos en casos en los que “la vida de la madre peligraría si el feto llegara a término” o “tras una violación o incesto.” Bajo los términos de *la política*, los abortos realizados por cualquier otro motivo o circunstancia quedarían prohibidos, incluyendo explícitamente “la salud física y mental de la madre y los abortos realizados por anomalías fetales.”

Sin embargo, si una ONG extranjera que recibe asistencia médica del GEU realiza un aborto en un caso en el que peligra la vida, una violación o incesto, aunque *la política* lo permita de manera expresa, la ONG podría decidir considerar la vía de documentar, para sus propios registros, las circunstancias y el razonamiento seguido para efectuar el procedimiento y su conformidad con los requerimientos de la legislación local.

La posesión de equipo para la aspiración por vacío o la dilatación y legrado (D y L) o la posesión de fármacos para inducir la menstruación en casos en los que peligra la vida, violación o incesto o para tratar complicaciones por abortos espontáneos o inducidos no descalificaría a una organización del apoyo médico del GEU. Sin embargo, no podrán utilizarse fondos de asistencia extranjera de EE. UU. para obtener o distribuir tales equipos.

ASESORAMIENTO Y REFERENCIAS PARA ABORTOS

El asesoramiento y las referencias para abortos en casos en los que peligra la vida de la mujer, violación o incesto están permitidos.

En los países en los que el aborto es legal en casos que van más allá del motivo del peligro de muerte, la violación o el incesto, *la política* restringe severamente la comunicación abierta entre las mujeres y los profesionales de la salud. La referencia para el aborto en los demás casos mencionados está permitida en aquellos países solo si se cumplen las cuatro condiciones siguientes:

- La mujer ya está embarazada;
- La mujer “afirma claramente que ya ha decidido” abortar;
- La mujer “pregunta de manera específica” dónde podría realizarse un aborto seguro y legal; y
- El profesional de la salud tiene algún motivo para creer que la ética médica del país le requiere realizar una referencia para un aborto seguro y legal.

En *la política* se incluye una excepción adicional a las restricciones al asesoramiento y las referencias para abortos. Una ONG extranjera no arriesga su elegibilidad para la asistencia médica del GEU si bajo la legislación existe un “deber justificativo por parte de un profesional de la salud” de proveer asesoramiento y hacer una referencia para un aborto en casos que van más allá de los motivos del peligro de muerte,

LAS ONG PODRÁN RECIBIR Y UTILIZAR LA ASISTENCIA DEL GEU PARA BRINDAR ASESORAMIENTO Y SERVICIOS ANTICONCEPTIVOS A MUJERES QUE HAN TENIDO ABORTOS ESPONTÁNEOS O INDUCIDOS, INCLUYENDO ABORTOS ILEGALES.

la violación o el incesto. La amplia aplicabilidad y utilidad de esta excepción parece ser cuestionable y dependiente de las disposiciones que podrían existir actualmente en las leyes nacionales. Sin embargo, se alienta a las ONG extranjeras a consultar con el personal del GEU en su organismo de financiación y/u otros socios implementadores del GEU en su país para determinar si esta excepción es aplicable a su ámbito nacional o local.

EJERCER PRESIÓN PARA EL ABORTO

Las ONG extranjeras que reciben asistencia médica global de EE. UU. no podrán ejercer presión contra su Gobierno para legalizar o “continuar con la legalidad” del aborto por motivos que vayan más allá de salvar la vida de la mujer, la violación o el incesto.

Además, las ONG extranjeras que reciben asistencia médica global de EE. UU. no podrán llevar a cabo “una campaña informativa pública ... acerca de los beneficios y/o la disponibilidad del aborto” salvo en casos en los que peligre la vida, violación o incesto. Sin embargo, *la política* no excluye el uso de estudios demográficos e investigaciones sanitarias sobre el aborto, descrito abajo por ciertas ONG (tales como una ONG de EE. UU. o una ONG extranjera que no recibe asistencia del GEU), para ejercer presión sobre gobiernos extranjeros con el fin de legalizar el aborto.

CAPACITACIÓN Y EQUIPAMIENTO PARA TRATAR COMPLICACIONES DERIVADAS DEL ABORTO

La política del GEU permite explícitamente a las ONG extranjeras brindar “tratamiento por lesiones o enfermedades causadas por abortos legales o ilegales, como por ejemplo la atención posterior al aborto.” Se insta a que las propias organizaciones ofrezcan tratamiento por complicaciones derivadas del aborto (p. ej., abortos sépticos o incompletos) o asistan a sus clientes a recibir tratamiento (p. ej., acompañando a una mujer a un hospital).

Podrá utilizarse la asistencia de USAID para financiar la capacitación de trabajadores de la salud en la atención posterior al aborto, el tratamiento en sí y otra clase de asistencia técnica relacionada. Pero por cuestión de las políticas de la agencia, los fondos de USAID no podrán utilizarse para adquirir equipos de aspiración manual por vacío (AMV) u otros medicamentos para proveer atención posterior al aborto. Sin embargo, no existen restricciones para las ONG sobre el uso de fondos apalancados que no sean del GEU para satisfacer

requerimientos de costo compartido de USAID con el fin de adquirir equipos de AMV u otros suministros para la atención posterior al aborto.

ASESORAMIENTO Y SERVICIOS ANTICONCEPTIVOS POSTERIORES AL ABORTO

Las ONG podrán recibir y utilizar la asistencia del GEU para brindar asesoramiento y servicios anticonceptivos a mujeres que han tenido abortos espontáneos o inducidos, incluyendo abortos ilegales. Las organizaciones podrán comunicarse y coordinar actividades con cualquier otra ONG extranjera, incluyendo a proveedores de servicios de aborto, con el fin de facilitar los servicios de salud anticonceptivos o reproductivos posteriores al aborto.

INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA SOBRE EL ABORTO

Bajo una prohibición legislativa de 1981 sancionada por el Congreso, las organizaciones —tanto las ONG de EE. UU. como las ONG extranjeras— no podrán emplear fondos de asistencia extranjera de EE. UU. para participar en investigaciones biomédicas sobre el aborto. Sin embargo, las ONG de EE. UU. podrán utilizar los fondos obtenidos de otras fuentes para llevar a cabo tales investigaciones.

En las disposiciones que implementan *la política* no se mencionan específicamente investigaciones de ninguna clase. Sin embargo, la definición de “promover activamente el aborto” en las disposiciones es ilustrativa, no exhaustiva (“incluye, entre otras, las actividades mencionadas arriba”). Existen indicaciones de que el GEU considera que la investigación biomédica sobre el aborto llevada a cabo por una ONG extranjera, más allá de la fuente de la financiación, descalifica a tal ONG para la asistencia médica del GEU.

ESTUDIOS DEMOGRÁFICOS E INVESTIGACIÓN SANITARIA SOBRE EL ABORTO

Las ONG extranjeras no ponen en riesgo su elegibilidad para la asistencia médica global al participar en ciertos tipos de investigaciones sobre el aborto. Además de recolectar información de rutina sobre el historial de las clientes vinculados al aborto, las organizaciones podrán recopilar información acerca de la incidencia general del aborto y sus causas, el impacto del aborto ilegal en la salud, incluyendo muertes y lesiones relacionadas, y sus costos para el sistema de prestación de asistencia médica. Esta clase de investigación epidemiológica o descriptiva puede estar respaldada por la asistencia del GEU.

LA POLÍTICA DEL GEU PERMITE EXPLÍCITAMENTE A LAS ONG EXTRANJERAS BRINDAR “TRATAMIENTO POR LESIONES O ENFERMEDADES CAUSADAS POR ABORTOS LEGALES O ILEGALES, COMO POR EJEMPLO LA ATENCIÓN POSTERIOR AL ABORTO.”

Las ONG extranjeras que reciben fondos para la salud global no podrán utilizar los resultados de esta investigación (esté financiada por el GEU o no) ni los de ninguna otra para ejercer presión o llevar a cabo una campaña informativa pública para la legalización del aborto o la continuación de las leyes del aborto con excepciones más amplias que las de los casos en que peligra la vida de la mujer, la violación o el incesto. Pero la elegibilidad de la organización para la financiación de la salud global del GEU no es puesta en riesgo meramente por participar en investigaciones que otros podrían utilizar para promover una reforma legal sobre el aborto. Además, la difusión pública de los resultados de estudios demográficos y sanitarios sobre el aborto realizados por una ONG extranjera está permitida siempre y cuando los descubrimientos no sean utilizados por la ONG extranjera para proponer o recomendar la liberalización de las leyes sobre el aborto (p. ej., en artículos periodísticos u otras publicaciones que la ONG extranjera pudiese producir o distribuir).

INVESTIGACIÓN PROGRAMÁTICA Y OPERATIVA SOBRE LA SALUD

Aunque no se incorpora ni se define explícitamente en la disposición incluida en los acuerdos sobre la asistencia médica del GEU que implementan *la política*, una ONG extranjera que participe en la “investigación científica de implementación, la investigación operativa o programática, encuestas, evaluación de necesidades y desarrollo de capacidades relacionadas con el fin de realizar mejoras a los programas de asistencia médica global financiados por el Gobierno de EE. UU.” debe aceptar la disposición en sus acuerdos para poder recibir la asistencia médica del GEU, según la guía de prensa del Departamento de Estado.

PROVISIÓN DE ANTICONCEPTIVOS

La política no les prohíbe a las ONG extranjeras ofrecer métodos anticonceptivos disponibles aprobados por la Administración de Alimentos y Medicamentos de EE. UU. (FDA), incluyendo los anticonceptivos de emergencia (AE), como parte de los servicios de salud que ofrecen. Todas las ONG que reciben la asistencia médica global podrán ofrecer asesoramiento anticonceptivo, repartir suministros y servicios anticonceptivos y concientizar sobre los métodos anticonceptivos en concordancia con la legislación y las políticas locales.

ASISTENCIA TÉCNICA

Bajo *la política*, proveer asistencia técnica está entendido como destinar recursos, del mismo modo que proveer recursos a otra organización es entendido como suministrar fondos. Una relación de asistencia técnica entre organizaciones implica una relación sostenida y sustancial en la que se transfieren habilidades y se desarrolla la capacidad organizativa de la ONG receptora. Sin embargo, las interacciones ad hoc entre organizaciones (p. ej., visitas, consultas, recopilación de datos o entrevistas) no deberían quedar sujetas a restricciones bajo esta interpretación.

ACCIÓN INDIVIDUAL VERSUS ACCIÓN ORGANIZACIONAL

Las restricciones rigen para las organizaciones, no para los individuos. Un individuo asociado a una ONG extranjera sujeta a *la política* podrá participar, en su capacidad privada, en actividades que estarían prohibidas si las llevase a cabo la propia organización. Un individuo podrá participar en las actividades que de otro modo estarían restringidas siempre y cuando no este “ni en funciones ni actuando en el predio de la organización,” la organización no respalde ni financie la acción y se den “pasos razonables” para garantizar que el individuo no “representa indebidamente” una actuación en nombre de la organización. [Ver también la excepción descrita arriba para la capacitación de individuos afiliados a alguna ONG.]

RESPONSABILIDADES DE CUMPLIMIENTO Y MONITOREO

Las ONG de EE. UU. tienen la responsabilidad de trasladar *la política* a sus socios de ONG extranjeras que reciben la asistencia médica global de EE. UU., así como de monitorear el cumplimiento de *la política* por parte de los socios. Las ONG extranjeras tienen la responsabilidad de garantizar su propio cumplimiento cuando reciben la asistencia médica global de EE. UU. directamente del GEU, de trasladar *la política* a otros socios de ONG extranjeras que reciben la asistencia médica global de EE. UU. como subreceptores y de monitorear el cumplimiento de *la política* por parte de dichos socios.

Las siguientes son algunas de las medidas de acción posibles para garantizar el cumplimiento:

- Desarrollar procedimientos para investigar a las ONG extranjeras durante la fase preliminar de desarrollo de propuestas;
- Confirmar la elegibilidad de la ONG extranjera para la asistencia médica del GEU y el acuerdo de cumplimiento de *la política* mediante la inclusión de las disposiciones que implementan *la política* en el acuerdo final de asistencia firmado;
- Realizar revisiones de diligencia debida para garantizar que las ONG extranjeras estén en cumplimiento con *la política*;
- Monitorear el cumplimiento de forma continua una vez que el proyecto está en marcha, a través de diversas actividades, incluyendo visitas de campo por parte de miembros del personal del país, regionales o de la oficina central, así como el uso de listas de control del cumplimiento y/o el reporte del cumplimiento en informes sobre el progreso del proyecto;
- Educar y capacitar al personal acerca de *la política* a través de diversas actividades, incluyendo la producción de manuales y otros materiales informativos; y
- Crear protocolos organizacionales para identificar presuntas violaciones y adoptar medidas correctivas.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Las fuentes de la información contenida en este folleto incluyen los siguientes documentos:

- “The Mexico City Policy —memorándum para el secretario de Estado, el secretario de Salud y Servicios Humanos y el administrador de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional,” 23 de enero de 2017. <https://www.whitehouse.gov/the-press-office/2017/01/23/presidential-memorandum-regarding-mexico-city-policy>
- Hoja informativa del Departamento de Estado (<https://www.state.gov/r/pa/prs/ps/2017/05/270866.htm>) y transcripción del informe de trasfondo a cargo de altos funcionarios administrativos (<https://www.state.gov/r/pa/prs/ps/2017/05/270879.htm>), 15 de mayo de 2017.
- Departamento de Estado de EE. UU., Oficina de Población, Refugiados y Migración, “Implementación de ‘Proteger la vida en la asistencia médica global’ (conocida anteriormente como la ‘Mexico City Policy’),” Guía de Prensa de PRM, 15 de mayo de 2017. https://pai.org/wp-content/uploads/2017/09/FINAL-MCP-Press-Guidance_2017-05-14.pdf

Algunos de los mensajes internos sobre la implementación de *la política*:

- Departamento de Estado de EE. UU., Oficina de Administración, Oficina del Director de Contrataciones, “Proteger la vida en la asistencia médica global,” Informe de Gestión de la Asistencia Federal número 2017-01, 15 de mayo de 2017. https://pai.org/wp-content/uploads/2017/09/FAMA-2017_01-Protecting-Life-in-Global-Health-Assistance.pdf
- USAID, secretario ejecutivo, “Implementación de ‘Proteger la vida en la asistencia médica global’ (conocida anteriormente como la ‘Mexico City Policy’),” USAID/Aviso general, 15 de mayo de 2017. https://pai.org/wp-content/uploads/2017/09/Implementation-of-Protecting-Life-in-Global-Health-Assistance_USAIDGeneral-Notice.pdf
- Disposiciones estándar incluidas en los acuerdos de USAID con ONG, incluyendo la revisión de implementar *la política*. Ver EE. UU., USAID, “Proteger la vida en la asistencia médica global (mayo de 2017),” sección (páginas 83-93) contenida en “Disposiciones estándar obligatorias para receptores no gubernamentales no pertenecientes a EE. UU.” <https://www.usaid.gov/sites/default/files/documents/1868/303mab.pdf>
- Para acceder al texto completo de las disposiciones a ser incluidas en los acuerdos de la asistencia médica global entre ONG y otros departamentos y agencias pertinentes de EE. UU., vea:
 - Departamento de Estado: <https://www.state.gov/documents/organization/271867.pdf>
 - Institutos Nacionales de la Salud (NIH): <https://grants.nih.gov/policy/protecting-life-global-health-assistance.htm>
 - Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC): <https://www.cdc.gov/grants/additionalrequirements/ar-35.html>
- Para acceder a las actuales restricciones legislativas y de políticas sobre la asistencia extranjera del GEU relacionadas con el aborto, vea la sección del sitio web de USAID sobre restricciones al aborto: <https://www.usaid.gov/what-we-do/global-health/cross-cutting-areas/legislative-policy-requirements>
- Para acceder a las protecciones para el voluntarismo y las elecciones informadas, ver el sitio web de USAID: <https://www.usaid.gov/what-we-do/global-health/family-planning/voluntarism-and-informed-choice>
- Para acceder a la Certificación del Centro de Aprendizaje Electrónico sobre Salud Global para ‘Proteger la vida en la asistencia médica global’, visite <https://www.globalhealthlearning.org/course/protecting-life-global-health-assistance-and-statutory>

Para una aclaración oficial acerca de las restricciones del GEU que afectan a la asistencia médica global, las organizaciones deberán consultar directamente con el departamento o agencia del GEU que suministra la asistencia. Esto incluye a los contactos del personal de la oficina central de Washington y al de las misiones de campo.

Para obtener copias de los documentos citados o aludidos en este resumen, para recibir asistencia en la comprensión de las políticas actuales del GEU o para presentar información sobre las experiencias de organizaciones en la implementación de *la política*, contáctese con PAI al correo electrónico PLGHA@pai.org o por teléfono al (202) 557-3400.

DESCARGO DE RESPONSABILIDAD

Ninguna información contenida en este folleto deberá interpretarse como un respaldo explícito o tácito por parte de PAI, su junta directiva o su personal a *la política* o a su implementación y puesta en vigor por parte del GEU.

La finalidad del contenido de este folleto es comunicar solo información general y no debe considerarse que constituye un asesoramiento legal. Hay disponible asesoramiento legal gratuito. Contáctese con PAI para conectarse con abogados dispuestos a asesorar a las ONG sobre *la política*.

Asimismo, las ONG deberán consultar a sus donantes no pertenecientes al GEU y los acuerdos de financiación para determinar la aplicabilidad de *la política* a sus actividades financiadas por entidades no pertenecientes al GEU.

¿RIGEN LAS RESTRICCIONES DE LA POLÍTICA?

SÍ	NO
PROGRAMAS DE ASISTENCIA*	
• VIH/SIDA, incluyendo el Plan Presidencial de Emergencia para el Alivio del SIDA (PEPFAR) • Tuberculosis • Malaria, incluyendo la Iniciativa Presidencial contra la Malaria (PMI) • Influenza pandémica y otras amenazas emergentes, incluyendo la seguridad de la salud mundial • Otras amenazas a la salud pública, incluyendo enfermedades tropicales ignoradas y otras enfermedades infecciosas, enfermedades no transmisibles y fortalecimiento del sistema de salud • Salud materna e infantil, incluyendo actividades sobre el agua, el saneamiento y la higiene en viviendas y comunidades • Planificación familiar y salud reproductiva • Alimentación	• Asistencia humanitaria, incluyendo la asistencia migratoria y a refugiados del Departamento de Estado y la asistencia humanitaria y el socorro ante desastres de USAID y el Departamento de Defensa • Asistencia para el desarrollo • Infraestructura y servicios hídricos y de saneamiento financiados por la asistencia para el desarrollo • Asistencia alimentaria (P.L. 480) • Programa de escuelas y hospitales estadounidenses en el extranjero
CUENTAS DE ASIGNACIONES O PRESUPUESTARIAS	
• Programas de Salud Global (GHP) • Plan Presidencial de Emergencia para el Alivio del SIDA (PEPFAR) • Fondo de Apoyo Económico (ESF) • Asistencia para Europa Oriental, Eurasia y Asia Central (AEECA)	• Asistencia para el Desarrollo (DA) • Asistencia para la Migración y los Refugiados (MRA) • Asistencia Internacional ante Desastres (IDA) • Food for Peace, subvenciones del título II (P.L. 480) • Fondo de Emergencia de Asistencia de Estados Unidos para Migrantes y Refugiados (ERMA)
ORGANIZACIONES Y ENTIDADES	
• Organizaciones no gubernamentales extranjeras, tanto con fines de lucro como sin fines de lucro	• Gobiernos extranjeros • Organizaciones multilaterales • Organizaciones no gubernamentales de EE. UU. • El Fondo Mundial de lucha contra el sida, la tuberculosis y la Malaria, así como Gavi, la Alianza para las Vacunas
INSTRUMENTOS DE ASISTENCIA PARA ONG EXTRANJERAS	
• Subvenciones • Acuerdos de cooperación • Subvenciones bajo contratos • Contratos (no vigentes al 30 de septiembre de 2017)	• Subvenciones secundarias de un gobierno extranjero • Órdenes de compra para bienes tangibles o servicios no directamente relacionados con la provisión de asistencia médica global (p. ej., envíos)
TIPOS DE ASISTENCIA Y APOYO FINANCIERO	
• Financiamiento • Asistencia técnica • Mercancías • Becas • Equipamiento • Capacitación (en su mayoría, sobre todo si desarrolla la capacidad organizativa)	• Préstamos • Contactos mínimos de duración limitada (p. ej., consultas, entrevistas, recolección de datos, publicaciones) • Bienes o servicios adquiridos (p. ej., soporte informático, administración y suministros de oficina)
RECEPTORES INDIVIDUALES DE APOYO FINANCIERO	
• Individuos afiliados a una ONG que actúan en nombre de esta • Individuos afiliados a una ONG que participan de una capacitación personalizada	• Individuos afiliados a una ONG que actúan en capacidad privada • Individuos afiliados a una ONG que participan de un “programa de capacitación general”

* Ver Departamento de Estado de EE. UU., Oficina de Administración, Oficina del Director de Contrataciones, “Proteger la vida en la asistencia médica global,” Informe de Gestión de la Asistencia Federal número 2017-01, 15 de mayo de 2017, y la categoría de salud bajo la Estructura del Programa Estandarizado de Asistencia Extranjera (<https://www.state.gov/f/releases/other/255986.htm#HL>)

ACTIVIDADES VINCULADAS AL ABORTO PERMITIDAS BAJO LA POLÍTICA O LA LEGISLACIÓN VIGENTE

TIPO DE ACTIVIDAD

LÉGENDE DU TABLEAU

✓ Actividad permitida ya sea bajo la Enmienda de Helms de 1973, *la política* u otras restricciones aplicables estatutarias o de políticas.

☆ Actividad permitida bajo la legislación y las políticas vigentes, pero sigue sin quedar claro si una ONG de EE. UU. brindaría servicios directamente a los clientes, o con qué frecuencia (si pudiera hacerlo), sin depender de un socio de una ONG extranjera como intermediario.

✚ Actividad permitida solo bajo ciertas condiciones muy específicas (ver el texto del folleto para acceder a una discusión más detallada sobre las “referencias pasivas”).

En las disposiciones que implementan *la política* no se mencionan específicamente investigaciones de ninguna clase. Sin embargo, la definición de “promover activamente el aborto” en las disposiciones es ilustrativa, no exhaustiva (“incluye, entre otras, las actividades mencionadas arriba”). Existen indicaciones de que el GEU considera que la investigación biomédica sobre el aborto llevada a cabo por una ONG extranjera, más allá de la fuente de la financiación, descalifica a tal ONG para la asistencia médica del GEU. Ver también el texto del folleto para acceder a una discusión de la aplicación de *la política* en la implementación de investigaciones científicas y operativas.

La ONG deberá consultar a sus donantes de organismos no pertenecientes al GEU y los acuerdos de financiación para determinar la aplicabilidad de las actividades permitidas.

Realización del aborto

- Realizar un aborto en casos en los que peligre la vida, violación o incesto
- Realizar un aborto por otras indicaciones, incluyendo motivos amplios de salud (física y mental), “anomalías fetales” y razones socioeconómicas o a petición

Asesoramiento y referencia

- Referir a un aborto, en caso de ser legal
- Brindar asesoramiento sobre el aborto
- Asesoramiento anticonceptivo posterior al aborto, referencias y servicios

Ejercer presión

- Ejercer presión sobre un gobierno extranjero para legalizar o para “continuar con la legalidad” del aborto por razones que vayan más allá de los casos en que peligra la vida, violación o incesto
- Llevar a cabo una “campaña informativa pública ... acerca de los beneficios y/o la disponibilidad del aborto” por razones que vayan más allá de los casos en que peligra la vida, violación o incesto

Atención posterior al aborto

- Adquirir o distribuir equipos para la aspiración manual por vacío (AMV)
- Capacitación del personal médico para el tratamiento de complicaciones derivadas del aborto (p. ej., abortos sépticos o incompletos)
- Brindar asistencia para fortalecer los sistemas de logística que incluyen equipos AMV para la atención posterior al aborto

Investigación ✚

- Realizar investigación biomédica sobre el aborto
- Participar de estudios demográficos e investigaciones epidemiológicas o de las ciencias sociales sobre el aborto

ONG EXTRANJERAS		ONG DE EE. UU.	
ASISTENCIA DEL GEU	ASISTENCIA DE UN ORGANISMO NO PERTENECIENTE AL GEU	ASISTENCIA DEL GEU	ASISTENCIA DE UN ORGANISMO NO PERTENECIENTE AL GEU
✓	✓	☆	☆ ☆
* ✓	* ✓	✓ ✓ ✓	✓ ✓ ✓
			✓ ✓
✓ ✓	✓ ✓	✓ ✓	✓ ✓
✓	✚ ✓	✓	✓ ✓

ACERCA DE PAI

PAI aboga por políticas que les permiten a las mujeres ejercer sus derechos reproductivos y lucha por eliminar las barreras de las políticas entre las mujeres y la atención que ellas necesitan. Trabajamos con legisladores de Washington y con nuestra red de socios del Sur global para promover los derechos reproductivos de las mujeres. Fundado en 1965, PAI es un grupo privado sin fines de lucro y no acepta fondos del Gobierno.

Para mayor información sobre *la política*, visite www.pai.org

**CHAMPIONS
OF GLOBAL
REPRODUCTIVE RIGHTS**
pai.org

1300 19th Street NW, Suite 200
Washington, DC 20036-1624 USA
(202) 557 3400
www.pai.org • info@pai.org

 @paiwdc
 @pai_org
 @pai_insta